



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.41.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0078-3M-CINTURÓN PLEGADO PERDIDO-04 PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto) la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0078-Cinturón Plegado Perdido-04, previa opinión de la Comisión.

**CUARTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

**QUINTO.-** Mediante Resolución CNH.06.001/16 del 30 de junio del 2016, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Título de Asignación AE-0078-Cinturón Plegado Perdido-04, en específico en cuanto a la inclusión del porcentaje mínimo de Contenido Nacional en el Anexo 4 del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04.

**SEXTO.-** Mediante Resolución CNH.E.21.001/17 del 29 de mayo del 2017, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Título de Asignación AE--0078-M-Cinturón Plegado Perdido-04, en específico en cuanto a la modificación del Anexo 1 del Título de Asignación, con el fin de realizar una agrupación de asignaciones en aguas profundas, para dar mayor certidumbre a los interesados en asociarse con Pemex, en una eventual migración a que pudiese presentar.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, el 29 de junio de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como AE-0078-2M-Cinturón Plegado Perdido-04.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio 521.DGEEH.404/17 recibido en esta Comisión el 10 de agosto de 2017, la Secretaría informó que mediante diverso oficio 521.DGEEH.403/17 del 9 de agosto de 2017, aprobó el periodo adicional de dos años para la Asignación AE-0078-2M-Cinturón Plegado Perdido-04, a efecto de que el Asignatario continuara con sus actividades de Exploración.

Asimismo, la Secretaría señaló que Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) debía presentar a la Comisión la modificación al Plan de Exploración respectivo al periodo adicional.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo CNH.E.57.003/17 del 9 de noviembre 2017, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Término y Condición Quinto, así como Anexos 1 y 2 del Título de Asignación AE-0078-2M-Cinturón Plegado Perdido-04, con la finalidad de adecuar el Compromiso Mínimo de Trabajo a las actividades de Exploración en el periodo adicional.

El 18 de diciembre de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0078-2M-Cinturón Plegado Perdido-04, para quedar como AE-0078-3M-Cinturón Plegado Perdido-04 (en adelante, Asignación).

**NOVENO.-** Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1682-2017 recibido en la Comisión el 22 de diciembre de 2017, PEP solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Exploración de la Asignación, a fin de considerar la realización de actividades en el periodo adicional de Exploración (en adelante, Solicitud).

Al respecto, cabe mencionar que en el escrito referido en el párrafo anterior PEP manifestó que presenta la Solicitud en cumplimiento al Resolutivo Séptimo del oficio 521.DGEEH.632/17, mediante el cual la Secretaría le requirió a PEP la presentación de la modificación del Plan de Exploración de la Asignación.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 240.0068/2018 del 30 de enero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si las actividades propuestas a la modificación del Plan de Exploración se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0127/2018 recibido en la Comisión el 20 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento a lo establecido en el RESUELVE TERCERO, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 de fecha 13 de julio de 2017, mismo que a la letra dice:





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*“Previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la COMISIÓN, la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX Exploración y Producción, deberá presentar ante la AGENCIA, la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue, para efectos de encontrarse amparadas por la presente autorización.”*

**UNDÉCIMO.-** Por oficio 240.0161/2018 del 28 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del cumplimiento del Programa de Contenido Nacional referido en la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.241 recibido en la Comisión el 3 de julio de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional, para el periodo adicional de Exploración presentado por PEP.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio 240.0215/2018 del 16 de marzo de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud .

**DÉCIMO TERCERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por PEP. Dicha evaluación se realizó en términos del Dictamen Técnico, el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en adelante, Dictamen) mismo que fue emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos; así como el oficio 521.DGEEH.403/17 del 9 de agosto de 2017, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado A), párrafo primero del Título de Asignación.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de la reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación, a partir de los recursos prospectivos,





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración en función de los resultados productivos y económicos, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción en beneficio del país;

**TERCERO.-** Que la Solicitud fue presentada por PEP en función de la aprobación del periodo adicional de Exploración, tal y como se señala en el Término y Condición Quinto, apartado A), párrafo primero, del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión evaluó lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, así como respecto de lo señalado en el Término y Condición Quinto, Apartado A), párrafo primero del Título de Asignación;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, se advierte que la Solicitud considera alternativas posibles a ejecutar, en el entendido de que PEP está en aptitud de optar por alguno de los dos en función de los resultados que obtenga una vez que cuente con la información técnica necesaria para tal efecto.

Cabe resaltar que las actividades a desarrollar en cualquiera de las dos alternativas operativas propuestas por PEP, consisten en lo siguiente:

Plan de Exploración			
Actividades	2018	2019	Total
Estudios exploratorios	1	1	2
Adquisición y procesamiento sísmico (km <sup>2</sup> )	327	0	327
Pozos	0	1	1

Dichas alternativas se explican de la siguiente forma:

- Alternativa A: Se considera un estudio de identificación y selección de prospectos, el cual, de arrojar un resultado positivo, derivaría en la ejecución de un estudio VCD





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(visualización, conceptualización y definición), la perforación del prospecto Eliuis-1 y un estudio de prueba de prospecto. Esta alternativa se basa en los resultados favorables de la interpretación sísmica 3D MAz con relación a la incertidumbre geológica.

- Alternativa B: Si el estudio de identificación y selección de prospectos no resulta favorable para perforar el prospecto Eliuis-1, PEP realizaría un nuevo estudio de identificación y selección de prospectos enfocado a evaluar los elementos del sistema petrolero, cuyos resultados permitirían a PEP estimar la probabilidad de éxito geológico, recursos prospectivos e indicadores económicos, para en su caso, perforar el prospecto Sitalij-1, lo cual implicaría realizar un estudio VCD y uno de prueba de prospecto asociados al mismo.

Ambas alternativas se aprueban en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por PEP en el Título de Asignación.

Asimismo, se reitera que se deja a la libre elección de PEP escoger la alternativa más óptima en función de los resultados técnico operativos arrojados de las actividades exploratorias.

Cabe hacer mención que la propuesta de modificación al Plan de Exploración cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos, así como con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

### I. Procedencia de la Solicitud.

El Término y Condición Quinto, apartado A), del Título de Asignación establece lo siguiente:

#### **"A) Exploración**

*El **periodo adicional de Exploración** tendrá una duración de dos años. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades previstas en el Plan de Exploración que deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la fecha de la presente Asignación, mismas que deberán ser acordes con el Compromiso Mínimo de Trabajo que se establece en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

Aunado a lo anterior, mediante oficio 521.DGEEH.403/17 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de Exploración por dos años de la Asignación, respecto de la cual debería someter a aprobación de la Comisión la modificación del Plan de Exploración respectivo.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, se observa que la modificación propuesta por PEP deriva de la aprobación del periodo adicional de dos años.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado III.2 del Dictamen, se advierte que la modificación presentada por PEP actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que "...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan...", toda vez que con los estudios realizados por PEP durante el periodo inicial de Exploración, documentó una cartera de prospectos exploratorios, donde destacan Eliuis-1 y Sitalij-1. Lo anterior significa que se obtuvo información y conocimiento nuevo del subsuelo que hizo deseable realizar actividades exploratorias adicionales en la Asignación.

### II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Conforme a lo señalado en la Asignación, procede la modificación del Plan de Exploración, toda vez que se identifican actividades nuevas y por lo tanto adicionales al Plan de Exploración aprobado para el periodo inicial; lo anterior, tomando en consideración que la vigencia de esta culminó el 27 agosto de 2017.

Por lo anterior, la Comisión evaluó la modificación del Plan de Exploración propuesta por PEP al amparo del artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos. De la secuencia de actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración es acorde con las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero de Hidrocarburos y a la incorporación de reservas, mediante la perforación de un pozo exploratorio.
2. La incorporación de Reservas, podría darse con la posible perforación de los prospectos Eliuis-1 o Sitalij-1, en este sentido PEP plantea la posibilidad de incorporar reservas de 75 ó 30 Millones de barriles de petróleo crudo equivalente respectivamente, aplicando valores a la media y riesgo geológico.
3. La delimitación del área. Al respecto, en esta Asignación la delimitación de áreas asociada a descubrimientos no es viable en esta fase de Exploración, sin embargo, de comprobarse la existencia de yacimientos tras la perforación de los prospectos Eliuis-1 o Sitalij-1, deberá proceder a la caracterización y delimitación del yacimiento. Para tal efecto, PEP deberá atender el procedimiento establecido en el Término y Condición Quinto, apartado B) del Título de Asignación, a efecto de llevar a cabo la evaluación del área de Asignación.

Lo antes expuesto deriva de una interpretación del artículo 44 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, en la cual se considera que la obligación de la Comisión de evaluar la





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de Reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación para la Exploración y Extracción, no implica que en la etapa actual en la que se encuentra la propuesta de modificación al Plan de Exploración presentada por PEP deba agotar actividades específicas en cada uno de esos rubros, sino que esta Comisión debe evaluar técnicamente que la Solicitud considere las Actividades Petroleras acordes a la cadena de valor y, en su caso, que éstas permitan alcanzar los objetivos establecidos en dicho artículo.

Lo anterior conforme a lo establecido en el apartado VI.1.1 del Dictamen.

### **III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos c), d), e) y h), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos de los apartados III.3 y VI del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos c), d), e) y h), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

Específicamente, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 41, fracción I, de los Lineamientos, consistente en presentar: "...Comparativo del Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas", se destaca que la modificación del Plan de Exploración consiste en adicionar actividades no previstas en el Plan de Exploración vigente hasta el pasado 27 de agosto de 2017, el cual es susceptible de desarrollarse durante el periodo adicional de Exploración.

Por tanto, el comparativo entre el Plan aprobado y la Solicitud, se tiene por cumplido al presentarse las actividades adicionales a realizarse por PEP en el periodo adicional de Exploración.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.005/2018 de la DGDE.

### **IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39,





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos. Lo anterior los siguientes términos:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país. Las actividades propuestas por PEP se identifican adecuadas para alcanzar los objetivos planteados, con relación a la evaluación del Potencial Petrolero y la posible incorporación de reservas de conformidad a la etapa del proceso de Exploración en esta Asignación.
2. La reposición de las Reservas de Hidrocarburos. Derivado del Dictamen se observa que PEP pronostica la posible incorporación de reservas a la media de 75 Millones de barriles de petróleo crudo equivalente asociado al prospecto exploratorio Eliuis-1 y 30 Millones de barriles de petróleo crudo equivalente para el prospecto exploratorio Sitalij-1, respectivamente, si en un futuro se llegara a perforar alguno de estos prospectos exploratorios.
3. Contempla la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en virtud de que el procesado sísmico propuesto, en conjunto con los estudios exploratorios implican el uso de tecnologías adecuadas.

Siendo el caso particular del procesado de información sísmica MAz para reducir la incertidumbre geológica y mitigar los riesgos asociados a la Exploración lo que, en principio, tiene el propósito de obtener mejores resultados en términos de definición de estructuras geológicas y los volúmenes asociados a ellas.

4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos. La Modificación al Plan de Exploración considera actividades que son acordes a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área de Asignación.

Asimismo, propone agotar las actividades esperadas dentro del Periodo adicional de Exploración que tendrían como objeto realizar descubrimientos adicionales que permita tener continuidad con las actividades de Evaluación que se deriven y, en su caso, el desarrollo para la Extracción.

### V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en la Solicitud se encuentran relacionadas a las actividades previstas en ambas alternativas, tal y como se señala en el Dictamen de la presente Resolución.

Asimismo, se destaca que se incorporan las premisas y los indicadores económicos en los que PEP sustenta las actividades exploratorias para el periodo adicional de Exploración.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo referido, se basa en lo dispuesto en los apartados III.4 del Dictamen.

### VI. Programas asociados al Plan de Exploración.

#### 1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.241 recibido en la Comisión el 3 de julio de 2018, informó que cuenta con una opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional, para el periodo adicional de Exploración presentado por PEP.

#### 2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0127/2018 recibido en la Comisión el 20 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que las actividades propuestas en la Solicitud se encuentren amparadas bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento a lo establecido en el RESUELVE TERCERO, del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 de fecha 13 de julio de 2017, mismo que a la letra dice:

*“Previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la COMISIÓN, la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX Exploración y Producción, deberá presentar ante la AGENCIA, la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue, para efectos de encontrarse amparadas por la presente autorización.”*

No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

### VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a la modificación propuesta por PEP al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Dictamen, denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

**QUINTO.-** Que para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en las modificación del Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos y demás normativa aplicable.

**SEXTO.** - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Dictamen, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por PEP al Plan de Exploración de la Asignación que se llevará a cabo durante el periodo adicional de Exploración.

Por lo anterior, se considera las siguientes actividades mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, conforme a lo siguiente:

Plan de Exploración			
Actividades	2018	2019	Total
Estudios exploratorios	1	1	2
Adquisición y procesado sísmico (km <sup>2</sup> )	327	0	327
Pozos	0	1	1

Derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Dictamen, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, ya que las actividades planteadas están orientadas hacia la generación de mayores elementos técnicos que permitan incrementar el conocimiento geológico petrolero del subsuelo a nivel local y maximizar el valor estratégico del Área de Asignación.

Cabe hacer mención que el éxito está en función de los resultados de los estudios exploratorios a ejecutar y de la elección de perforación de alguno de los prospectos de nombre Elius-1 y Sitalij-1, a partir de la elección de alguno de estos, se podrá evaluar el riesgo exploratorio, reducir la incertidumbre geológica e identificar zonas potenciales para contener Hidrocarburos, y con esto definir el mejor escenario operativo a desarrollar en el Área de la Asignación.

Por lo anterior PEP manifestó que la identificación de la alternativa a ejecutar en la modificación al Plan de Exploración se hará de conformidad al resultado de los estudios exploratorios. En consecuencia, se deja a la libre elección de PEP de optar por cualquiera de las alternativas propuestas y así pueda escoger la más óptima.

No obstante una vez que PEP haya optado por alguna de las dos alternativas, deberá de informar a la Comisión de su decisión previo a su ejecución, a efecto de saber la cual alternativa adecuo dentro del Plan de Exploración, en aras de dar seguimiento y supervisión a las actividades aprobadas, de conformidad con el artículo 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a ello, se advierte que ambas alternativas, fueron presentadas a fin de que las actividades se consideren como parte de un denominado Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) a ser ejecutado dentro de la Asignación. Sobre el particular, se hace del conocimiento de PEP, que la evaluación de dicho PMT no forma parte de la presente Resolución, toda vez que sólo se aborda la viabilidad de la propuesta de modificación del Plan de Exploración.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en la Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple aplicar el supuesto de migración en la Asignación, la Comisión considerará el cumplimiento de las actividades descritas en el considerando cuarto, como referencia para dicho análisis. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del Plan de Exploración de la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Dictamen para lo cual PEP debe continuar con las diligencias necesarias que acrediten el cumplimiento en cuanto a la realización de las actividades de Exploración aprobadas en alguna de las alternativas descritas de forma eficiente y competitiva, basado en capacidades técnicas, financieras y de ejecución que resulten alineadas a su objetivo, tal y como dispone el segundo párrafo, del Transitorio Sexto del Decreto.

**SEGUNDO.-** Una vez que PEP haya elegido alguna de las alternativas autorizadas, deberá de informar a la Comisión de su decisión, previo a su ejecución.

**TERCERO.-** Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto.

**CUARTO.-** Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación del Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos.





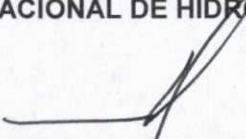
## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.41.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE JULIO DE 2018

*X* **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**